



## EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y DESARROLLO PROFESIONAL EN LAS ESCUELAS ARQUIDIOCESANAS

(Tributary Education and Professional Development in the Archdiocesan Schools)

**Mavares, Kenna**

Contador Público en libre ejercicio

Correo electrónico: [kenna0776@hotmail.com](mailto:kenna0776@hotmail.com)

**Recibido:** 01 de septiembre de 2010 **Aceptado:** 16 de noviembre de 2010

### RESUMEN

El objetivo principal de esta investigación fue analizar la educación tributaria como parte del desarrollo profesional en las Escuelas Arquidiocesanas de la Parroquia Francisco Eugenio Bustamante del Municipio Maracaibo, estado Zulia. La metodología utilizada fue documental y de campo. El diseño de la investigación es bibliográfico y de campo, no experimental, transeccional descriptivo. La población estuvo conformada por 208 estudiantes de estas Escuelas Arquidiocesanas, así como los docentes de las asignaturas de contabilidad y administración y 2 supervisores del SENIAT. La muestra estuvo integrada por 74 personas entre estudiantes, docentes y supervisores, para la recolección de los datos en la investigación bibliográfica, se realizó un análisis de la doctrina y la normativa vigente y para la investigación de campo, se utilizó un cuestionario dirigido a los estudiantes, docentes y supervisores. Para el análisis de los datos se realizó un análisis documental y para la investigación de campo un análisis estadístico descriptivo, específicamente el uso de frecuencias. En el análisis de los resultados se observó que el Estado consagra la educación como un derecho universal, estipula dentro de las normativas las herramientas necesarias para impartir la educación a la población, el nivel de conocimiento de los aspectos tributarios por parte de los estudiantes es muy bajo, los medios de divulgación son muy escasos y poco eficientes. No existen programas con juntos con el SENIAT dirigidos a desarrollar la educación tributaria en las Escuelas Arquidiocesanas, pero existe buena disposición de los encuestados a dirigirlos, en caso de su implantación. Se proponen estrategias para el desarrollo el conocimiento de los estudiantes de la Escuelas Arquidiocesanas.

**Palabras clave:** Parroquia Francisco Eugenio Bustamante, Educación Tributaria, Desarrollo Profesional, Escuelas Arquidiocesanas.

### ABSTRACT

The main objective of this research was to analyze the tax education as part of professional development in the Archdiocesan Parish Schools Francisco Eugenio Bustamante Maracaibo Municipality, Zulia state. The used methodology was documentary and of field. The design of the investigation is bibliographical and mainly of field, not experimentally, transeccional descriptively, the population was shaped by 208 students of these Archdiocesan Schools, as well as the teachers of the subjects of accounting and administration and 2 supervisors of the SENIAT. The sample was integrated by 74 persons between students, teachers and supervisors, for the compilation of the information in the bibliographical investigation, there was carried out an analysis of the doctrine and the in force regulation and for the field investigation, a questionnaire directed the students



was in use, teachers and supervisors. For the analysis of the information there was realized a statistical descriptive analysis, specifically the use of frequencies. In the analysis of the results was observed that the State dedicates the education as a universal right, it stipulates inside the regulations the necessary tools to give the education to the population, the level of knowledge of the tributary aspects on the part of the students is very low, the means of spreading are very scanty and slightly efficient. Programs do not exist with together with the SENIAT directed to developing the tributary education in the Archdiocesan Schools, but there exists good disposition of the polled ones to direct them, in case of his implantation. Strategies propose themselves for the development the knowledge of the students of the Archdiocesan Schools.

**Keywords:** Francisco Parish Bustamante, Education, Tax, Professional Development, Archdiocesan Schools.

## INTRODUCCIÓN

El análisis de la historia tributaria en los distintos países muestra que en las investigaciones relacionadas con los tributos suponen la necesidad de conocer las reacciones que ellos provocan en la ciudadanía.

Indican Méndez, Morales y Aguilera (2005) que la institución del tributo ha evolucionado durante siglos, y a pesar de la progresiva infraestructura y administración aparejada a su creación, aún no se deslustra de la representación colectiva que los individuos se han formado de ellas en distintas épocas; en diferentes regímenes políticos o ambientes culturales.

Explican los autores anteriormente citados que si los significantes o relaciones preceden a los significados, entonces respecto a los tributos, la historia antigua y aún la reciente, muestra que esas interacciones siempre se han desenvuelto en medio de una fuerte carga negativa, frecuentemente asumida como una fuerte coacción, generando en el verbo del hombre de calle, así como en diferentes sociedades, alusiones peyorativas que dan señas de su incidencia y peso en la vida cotidiana.

Ello ha dificultado la lucha contra la elusión y evasión tributaria, la cual en la actualidad sigue siendo un tema central en las agendas políticas de las naciones del mundo, y especialmente en los países latinoamericanos, Cortázar (2005) refiere que ello ha tenido un elevado impacto, en la estabilidad económica, en las estrategias de desarrollo y sobre la gobernabilidad en general.

Es esencial que a través de la cultura tributaria se resalte la legitimidad social de las acciones de fiscalización o control, pues su efectividad depende según Cortázar (2005), en gran medida al rechazo social hacia las conductas del incumplimiento tributario. De lo anteriormente descrito se deriva la necesidad de incluir la educación tributaria como parte del desarrollo profesional de los estudiantes.

La educación es un acto de preparación para la verdad futura del educando. El lugar para recibir una educación formal es una escuela, liceo, universidad, que son instituciones especializadas para impartir dicha educación.



Si el fin de la educación es formar al individuo sistemáticamente, es el Estado a través del que puede satisfacer la necesidad que tiene el contribuyente de culturizarse en materia tributaria, así como satisfacer la necesidad que tiene el estudiante de desarrollar un cambio de conducta con miras a evitar la elusión y la evasión tributaria en su desempeño como futuro trabajador.

Si bien es verdad que el deber que tenía la Administración Tributaria cuando fue publicada la Providencia Administrativa N° 2.205 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); en Gaceta Oficial N° 37.780, el día 22 de septiembre de 2003, era el de desarrollar la educación tributaria, este intento ha sido insuficiente para satisfacer esta necesidad.

Es por ello que se propone la posibilidad de incluir la educación tributaria como parte de la educación recibida por los estudiantes de la educación media y diversificada que permitiría el desarrollo integral en ciencias sociales, sino también en las ciencias fiscales del futuro profesional en el área contable y administrativa.

Al parecer la ineficiencia del Estado para adecuar la educación tributaria en las escuelas, liceos y universidades, crea la creciente recaudación que ha venido experimentando el país, una adecuada educación tributaria mejoraría la confianza del contribuyente en los futuros profesionales así como contribuiría en la disminución de las sanciones interpuestas por la Administración Tributaria.

El propósito fundamental de esta investigación es demostrar que la inclusión de la educación tributaria en las aulas de clases permitiría el adecuado desarrollo profesional de los estudiantes, así como incrementaría la confianza del contribuyente en la educación y formación de los futuros profesionales.

Dentro de los lineamientos anteriormente expuestos se realiza un estudio a la población escolar del último año de educación diversificada de la Unidad Educativa Arquidiocesana Manolo Muchacho y Escuela Arquidiocesana La Chinita Fe y Alegría, Parroquia Francisco E. Bustamante del Municipio Maracaibo, ya que este centro de educación prepara jóvenes desde hace años en el área mercantil y administrativa.

Debido al planteamiento realizado, es necesario dar respuesta al problema: ¿Cómo puede la educación tributaria contribuir con el desarrollo profesional de los estudiantes de las Escuelas Arquidiocesanas?

La presente investigación da respuesta a esta interrogante, ya que dentro de estas instituciones se preparan jóvenes en áreas como: contabilidad y administración, informática y electrónica, entre otras.

De ello se deriva la importancia de incluir la educación tributaria dentro de los pensum de estudio impartidos en estos institutos, que forman Bachilleres Mercantiles. Por otro lado se puede expresar que otro motivo para dar respuesta a la anterior interrogante es de suma importancia ya que a través de los resultados obtenidos se demostró que los estudiantes poseen bajos conocimientos y que la labor del SENIAT para lograr la difusión de la cultura tributaria ha sido poco fructífera.



## FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS

### 1. EDUCACIÓN

La educación, según Burgos (2003), nace como la necesidad del ser humano de ayudar a sus semejantes al desarrollo o a formarse, aunque el ser humano no se percatara de inmediato de ese fenómeno o proceso, a partir del momento en el cual comienza a notar su existencia, empieza el proceso de conceptualizar o a definir las características que lo componen o constituyen, para luego hallarle una definición.

Otro autor que se puede mencionar en esta parte es a Ausubel (1973), quien describe que durante mucho tiempo el aprendizaje era sinónimo de cambio de conducta; esto, porque dominó una perspectiva conductista de la labor educativa; sin embargo, se puede afirmar con certeza que el aprendizaje humano va más allá de un simple cambio de conducta; conduce a un cambio en el significado de la experiencia.

La experiencia humana no sólo implica pensamiento, sino también efectividad y únicamente cuando se considera en conjunto se capacita al individuo para enriquecer el significado de su experiencia.

Este autor afirma además que las personas, tanto individual como colectivamente, construyen sus conocimientos, saberes y aprendizajes como consecuencia de su interacción con su medio físico, social y cultural.

Es decir, el conocimiento es el resultado de un proceso de construcción de la realidad que tiene su origen en la interacción de las personas y el mundo que nos rodea, de tal forma que la elaboración del conocimiento, más que la elaboración del conocimiento, constituye una modelación de la misma realidad.

Por su parte, Vygotsky (1984) presenta dos tópicos: uno referido a las interacciones existentes entre el desarrollo y el aprendizaje y otro referido a las vinculaciones relevantes que produce el vínculo alumno-docente.

#### 1.1. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

En la página electrónica de las Naciones Unidas se evidencia que el día 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los países miembros que publicaran el texto de la declaración y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios.

El artículo 26 de esta declaración expone:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada;



el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

El Derecho a la educación es un derecho humano reconocido y da origen a consecuencias sociales como: el derecho a la educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, la obligación de desarrollar educación secundaria accesible a todos los jóvenes, como también un acceso equitativo a la educación superior, y la responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria, lo que da pie al nacimiento e inclusión de este derecho en las Constituciones de los países firmantes del tratado.

### **1.1.1. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro del Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se evidencian cuatro características:

a) Disponibilidad: debe haber escuelas o instituciones educativas que cubran la totalidad de la población.

b) Aceptabilidad: los programas de estudio tienen que ser adecuados culturalmente y de buena calidad, aceptables por los titulares del derecho: alumnos y padres.

c) Adaptabilidad: esto significa que los programas deben adecuarse a los cambios de la sociedad.

d) Accesibilidad: no se puede prohibir el acceso a la educación ya sea por color de piel o religión que ejerza o por razones culturales o físicas.

Características que son esenciales dentro del cuerpo normativo de las Constituciones de los distintos países firmantes, con lo cual se asegurarían de garantizar los derechos descritos en el artículo 26 de tal Declaración.

### **1.1.2. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN VENEZUELA**

En relación a estas consideraciones, los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860, expone textualmente:



Artículo 102: La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El estado la sumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.

Artículo 103: toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

Por su parte, en la Ley Orgánica de Educación publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009 se encuentra el artículo 14, en el cual se expone la educación al igual que en la Constitución como un derecho del ser humano y un deber del Estado:

Artículo 14: La educación es un derecho humano y un deber social fundamental concebido como un proceso de formación integral, gratuita, laica, inclusiva y de calidad, permanente, continúa e interactiva, promueve la construcción social del conocimiento, la valoración ética y social del trabajo... (Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela, 2009).

Dentro de las normas descritas se evidencia la inclusión de las características necesarias para garantizar una educación, disponible, aceptable, adaptable, y accesible, con ello busca el Estado concatenar la normativa interna con lo consagrado en la Declaración de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 1948), y con lo cual el Estado venezolano se adhiere a lo pautado en tal declaración.

## 1.2. LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA

La educación tributaria es la transmisión de valores dirigidos al cumplimiento cívico de los deberes de todo ciudadano a contribuir con los gastos públicos, lo cual se logra al aceptar las responsabilidades que nos corresponden como ciudadanos partícipes de una sociedad democrática.



La educación tributaria, según Brenes (2000), tiene como objetivo primordial transmitir valores y aptitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contraria a la conducta defraudadora. Por ello, su finalidad no es tanto transmitir contenidos académicos como así contenidos cívicos.

Para el autor, el tema debe tratarse de responsabilidad ciudadana, que se traduce en asumir las obligaciones tributarias, primero porque lo manda la ley y segundo porque es un deber cívico, poniendo de relieve que efectos tiene el incumplimiento de la obligación para el individuo y para la sociedad.

Para los autores Herrero y Monge (2002) el papel de la educación se acentúa para reconocer el límite de la ley y los medios represivos en este como en casi todos los campos de la vida social. Tampoco se trata de un problema que pueda resolverse de manera exclusiva por la vía educativa, se requiere un acercamiento mas integral; pero descuidar este componente fundamental aleja la meta.

Señala Rivera (2002) que la educación tributaria debe convertirse en un tema para identificar los distintos bienes y servicios públicos, conocer el valor económico y la repercusión social de los bienes y servicios públicos, reconocer las diversas fuentes de financiación de los bienes y servicios públicos especialmente las tributarias.

Además, establecer los derechos a que da lugar la provisión pública de bienes y servicios; interiorizar las aptitudes de respeto por lo que público y por tanto financiado con el esfuerzo de todos y utilizado en beneficio común.

## **2. DESARROLLO SOCIAL, DESARROLLO PROFESIONAL Y CULTURA TRIBUTARIA**

Méndez (2004) señala que el contribuyente, en su perfil socio económico de clase media, entiende el deber de pagar los impuestos, pero también espera que el Estado retribuya este pago en la eficiencia de las instituciones y los servicios públicos.

La autora señala además que el contribuyente ubicado dentro de las características antes mencionadas, representa aquellos contribuyentes que son profesionales, dueños de empresas, padres de familia, que comprenden que tienen un deber y por lo tanto lo cumplen, pero además piensan de manera intrínseca que el Estado, tiene la obligatoriedad de resarcir ese deber en obras publicas eficientes.

Herrero y Monge (2002) aseveran que el pagar impuestos es un deber ciudadano, como lo es también hacer de ellos un uso adecuado, pues su origen es sagrado y no pueden desviarse hacia objetivos que no sean el bienestar colectivo. Aún más su cobro ha de ser límpido y justo, para que cada quien dé, por ejemplo, al municipio lo que le corresponde en función de sus capacidades reales: nada debería ser más vergonzante que la evasión a través de mecanismos dolosos que con frecuencia hacen quien más tiene sea el que menos tributa.

El autor asevera que la cultura tributaria es un mecanismo de doble intención: por un lado están los contribuyentes cumpliendo con la obligación y por el otro el Estado



haciendo el uso más honrado y claro de los dineros con los que el pueblo aporta de la manera más noble y desinteresada de su vocación de solidaridad.

Por lo tanto la mejor manera de incentivar la cultura tributaria será exhibiendo al público el mejor uso de los ingresos que sacrifica en aras del bien común. La mejor manera del ahuyentar al contribuyente será dejándole dudas sobre el verdadero destino de sus aportes.

La capacidad de entendimiento del deber del cumplimiento depende a veces en gran medida del desarrollo profesional de los ciudadanos, es decir, que los contribuyentes entienden a medida de su desempeño laboral que tienen un sacrificio monetario que realizar en aras del bien común y así lograr la evolución social del Estado, que conllevaría a la difusión de la cultura tributaria en todos los entornos.

### 3. ASPECTOS TRIBUTARIOS MÁS RELEVANTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL

#### 3.1. EL TRIBUTO

Los tributos modernamente se entienden como las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en su ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda en cumplimiento de sus fines. Con respecto a estos tributos, expone Jarach (2004) que los tributos nacen con la ley, es decir, que la ley los caracteriza, clasifica y define.

a) **Impuesto:** es el tributo que cubre la generalidad de los gastos del Estado y es exigido en cuanto la ley considere realizado el hecho imponible. Es un pago forzoso ya lo instituye el Estado, mediante el ejercicio de su poder soberano y es de obligatoria aceptación por todos los ciudadanos.

b) **Tasas:** este tributo se paga con la finalidad de contribuir con el financiamiento de un servicio por parte del particular el cual recibe una contraprestación por su pago, es decir, hay un aprovechamiento de la cosa del dominio público.

c) **Contribuciones:** tienen características especiales porque su pago está conectado a una ventaja, es decir, crea una predisposición psicológica positiva de quien va a pagar.

Según Villegas (2002) se pueden dividir en contribuciones especiales, cuyo objetivo principal es financiar ciertos servicios u obras públicas que satisfagan las necesidades de determinados sectores de la colectividad. Y por último, contribuciones de mejoras, las cuales se describen como el beneficio de valoración de la propiedad, esto es por el beneficio que acarrea la construcción de una obra.

#### 3.2. LA OBLIGACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

Ocurrido el hecho imponible, más adelante definido, nace la obligación tributaria cuya naturaleza jurídica es de carácter patrimonial, consiste en dar una suma de dinero o en especie, cuando la Ley lo permite. Jarach (2004) explica que el nacimiento de la



obligación tributaria se produce en el momento que se verifica o produce el hecho imponible o producirse al momento en que el ente acreedor del tributo (sujeto pasivo), estable en acto formal la existencia de la obligación.

Ahora bien, según Ruiz (2001) la obligación tributaria debe estar interpretada en la ley con el fin de que por este mismo medio, se haga cumplir las obligaciones de los sujetos pasivos, por lo cual se debe recordar que la ley es el medio de controlar, verificar y determinar la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye la causa de la obligación tributaria y ésta su efecto, lo cual es una relación de causa – efecto. La obligación jurídica tributaria posee las siguientes características:

- Consiste en un vínculo personal entre el Estado y el contribuyente.
- Siempre es una obligación de dar sumas de dinero o cantidades de cosas.
- Tiene su fuente en la Ley.
- Nace al producirse la situación de hecho a la cual vincula la Ley, el establecimiento del gravamen (presupuesto del tributo).
- Es autónoma, no solamente frente a las obligaciones del Derecho Privado, sino también con respecto a otras instituciones del Derecho Público, por corresponder a fenómenos propios del Derecho Financiero.

### 3.3. RELACIÓN JURÍDICA – TRIBUTARIA

Es aquella que se establece entre el Estado y los particulares, de la cual se deriva la obligación de satisfacer las prestaciones establecidas por la Ley. Por otro lado, la relación jurídica tributaria está integrada por los correlativos derechos y obligaciones emergentes del ejercicio del poder tributario que alcanzan al titular de éste, por una parte y a los contribuyentes y terceros por la otra.

En resumen esta relación nace al ser realizado el hecho imponible, o sea, la actividad económica prevista por el legislador, como susceptible de causar gravamen, tiene origen o nacimiento la relación jurídica, entre el sujeto que realiza el hecho imponible y el ente acreedor del tributo. En cuanto a esta relación, Villegas (2002) expresa que es un vínculo que nace cuando un sujeto activo (Estado), exige al sujeto pasivo (contribuyente) una prestación pecuniaria.

### 3.4. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo es parte de una relación jurídica creada por la Ley, la competencia para crear los tributos y dictar el mandato es del Poder Legislativo, el sujeto activo es el órgano administrativo titular del interés. Es importante destacar que cuando la Administración actúa como titular de un derecho patrimonial, es sujeto de derecho, sometido a la Ley y a la jurisdicción en un plano de igualdad jurídica con el administrado.



En el artículo 18 del Código Orgánico Tributario se describe al sujeto activo como el ente acreedor del tributo (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001). Por su parte, Villegas (2002) expone que es el sujeto titular de la potestad tributaria, es decir, este sujeto actúa con base en uno de los poderes que lo integran y por otro lado el sujeto activo actúa por medio de otro poder que lo integra igualmente, es decir, a través de los entes públicos, con el fin de lograr con un financiamiento autónomo.

### 3.5. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo, según el artículo 19 del Código Orgánico Tributario, es el sujeto obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. El sujeto pasivo es el sujeto deudor en la obligación jurídica tributaria (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001). Por su parte, Villegas (2002) expone que el sujeto pasivo se debe clasificar en tres: contribuyentes, sustitutos y responsables.

El sujeto pasivo es aquel que está sometido al cumplimiento de la obligación tributaria. Se puede clasificar en dos sujetos pasivos: el contribuyente y el responsable, siendo el sujeto pasivo contribuyente aquel que ha incurrido en el hecho imponible y sobre quien recae el cumplimiento de la obligación. Si no hay capacidad contributiva no hay sujeto pasivo contribuyente.

El sujeto pasivo responsable, por su parte, es aquel que sin tener el carácter de contribuyente (por no haber realizado el hecho imponible), debe, por disposiciones de la Ley, cumplir las obligaciones atribuidas a ese contribuyente.

Existe otro sujeto pasivo: el especial, el cual se debe regir por las Providencias Administrativas que emanen de la Administración Tributaria y que deben cumplir con una cualidad importante: sobrepasar un número de unidades tributarias de renta para ser calificados como tales. En la actualidad esta cantidad asciende a 300.000 UT anuales.

### 3.6. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible o hecho generador, es el conjunto de circunstancias o de hechos a cuya ocurrencia la Ley vincula el conocimiento de la obligación tributaria, y que puede ser un hecho material: pasar mercancías de un país a otro, o un acto jurídico, la celebración de un contrato, o el ejercicio de una actividad económica: el comercio, la industria, o el resultado del ejercicio de esta actividad económica o lucrativa.

Como conclusión, el hecho imponible es aquella actividad económica prevista por el legislador, cuyo acaecimiento en el espacio y el tiempo, es susceptible de causar un gravamen o tributo. Existen varias características del hecho imponible; primero: es un supuesto de hecho, es decir, la norma tributaria lo que contiene son situaciones de hechos reales del acontecer diario.

Segundo: son hechos escogidos por el legislador e incorporados en la norma jurídica tributaria, aplicando siempre el principio de generalidad y estos hechos no son abstractos sino reales, tercero: tiene un carácter jurídico, por su fundamentación al incorporarlos en



una norma de carácter y consecuencias jurídicas, y cuarta: son de contenido económico, como fin de relación jurídico-tributaria, trayendo como consecuencia la satisfacción por medio del pago de un tributo.

También el hecho imponible posee cuatro elementos: el material, referido a la materia o acción por la cual nace, el elemento personal que está dado por la persona que realiza el hecho imponible, el elemento espacial, que se refiere al lugar donde se realiza el hecho imponible y el electo temporal, referido al momento en que se genera el hecho imponible.

En otro orden de ideas, el artículo 36 del Código Orgánico Tributario expone: El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo, y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001).

Por su parte, Villegas (2002) explica que el hecho imponible es una situación condicionante y por la cual se deben establecer los elementos específicos que dan lugar a su nacimiento u origen dentro de la norma, por lo cual ésta debe ser explicativa y explícita para que no se encuentre el nacimiento de estos hechos bajo suposiciones.

### **3.7. LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO EN PROMOVER LA EDUCACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**

#### **3.7.1. DERECHO A LA EDUCACIÓN**

En relación a este derecho, tanto el artículo 102 como el 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, declaran y asimilan el Derecho a la Educación, según lo pactado en Ginebra durante la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de Diciembre de 1948, y por lo tanto lo integra dentro del cuerpo legislativo de la Nación.

Partiendo de las ideas anteriores se infiere que la Ley Orgánica de Educación pretende en su artículo 14 garantizar la educación como deber social y la cultura como medio de transmisión de valores, pero para materializar este hecho se debe contar con las herramientas necesarias, como: profesionales preparados en educación, escuelas totalmente dotadas que cubran todas las necesidades del alumnado y por supuesto la gratitud de la educación, además, de los medios de divulgación como: libros, revistas, útiles escolares, vestimenta, entre otros.

A juicio de la autora, el derecho a la educación es un derecho humano reconocido y se le entiende fijando el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar la educación secundaria accesible para todos los jóvenes, al igual que también un acceso equitativo a la educación superior, y la responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria.

Para la autora, dentro de todo el universo de necesidades con que cuenta la población venezolana en general, la educación es un tema de discusión obligatorio, por ser la fuente o el origen de la conducta del venezolano, entonces se está de acuerdo, en que el ser



humano, cuando tiene consciencia de la educación, realiza la búsqueda del desarrollo, en los conocimientos que le interesan o requieran para su desenvolvimiento en la sociedad, de manera integral o en un área específica.

### 3.7.2. ESTADO DOCENTE

El Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación define al Estado Docente como el Estado obligado a proveer todo lo necesario para el desarrollo de las políticas educativas, que van desde la planificación educativa hasta la integración de todos los sectores sociales para la materialización de la educación (Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela, 2009).

A criterio de la autora, el Estado Docente no es más que la concurrencia de todos los deberes del Estado en materia educacional y se asegura que quede establecido el alcance de su deber en la norma, además de contener ésta todas las formas para desarrollar la educación y las herramientas probables a ser utilizadas por los educadores para cambiar la corriente del pensamiento y a su vez la conducta de los individuos.

El Estado es el ente garante de cumplir con todo sus medios posibles y disponibles, es decir, con sus aportes económicos, de crear el Estado Docente, un Estado donde la propagación de la educación sea de calidad, gratuita e impartida por docentes calificados para ello.

Es aquí donde, a juicio de la autora, se concatenan los Derechos Humanos con los preceptos constitucionales, es decir, que si bien la norma expone en los artículos citados el derecho a la educación, pues estos concuerdan perfectamente con los principios de los derechos humanos.

## 4. EDUCACIÓN Y CULTURA

En el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación se explica cómo la educación es el medio idóneo para la transmisión de valores como la cultura, la moral, la religión, entre otras, es decir, la educación es el medio para realizar la modificación en la conducta de los ciudadanos, es por ello que el Estado hace hincapié en este contexto (Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela, 2009).

Vygotsky (1984) expone en su análisis sobre el desarrollo y el aprendizaje que el lenguaje es un medio que fortalece el proceso natural y pone a su disposición los instrumentos creados por la cultura que amplían las posibilidades naturales del individuo y reestructuran sus funciones mentales.

De acuerdo a este autor, al analizar el papel de la cultura en el desarrollo y la educación, la cultura parece controlar la los proceso mentales y la conducta del hombre, mediante herramientas como el lenguaje, el lenguaje escrito y hablado. Entonces se infiere que la educación que el ser humano percibe en una primera instancia la obtiene de su entorno y que esta se perfecciona a través de la cultura.



De allí que la cultura forma desde muy temprana edad a las personas y que el ser humano fija sus conocimientos debido a las experiencias de su entorno social. Pero es el Estado el garante de la trasmisión de los valores culturales, sociales de todos los habitantes de Venezuela, además que debe promover y suministrar las herramientas para la transmisión de la misma.

Al analizar el papel de la cultura en el desarrollo y la educación, la cultura parece controlar la los proceso mentales y la conducta del hombre, mediante herramientas como el lenguaje, el lenguaje escrito y hablado. Entonces se infiere que la educación que el ser humano percibe en una primera instancia la obtiene de su entorno y que esta se perfecciona a través de la cultura.

## 5. DIVULGACIÓN TRIBUTARIA

La divulgación tributaria está plasmada en el Código Orgánico Tributario, en su artículo 121, numeral 9, el cual expone: La Administración tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial: 9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria (Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2001).

Según la Providencia N° 2.205 de fecha 10 de Septiembre de 2003, la Oficina de Divulgación Tributaria y Aduanera tiene como misión desarrollar programas informativos y comunicacionales, dirigidos a producir modificaciones de conductas en los ciudadanos.

Pagar los impuestos es una obligación ciudadana, Herrero y Monge (2002) explican que los Estados no son fuente inagotable de recursos para financiar las obras publicas y las responsabilidades sociales, por lo necesitan de la contribución de los ciudadanos para el sostenimiento del mismo.

El autor antes mencionado opina que para tener la comprensión del público lo más trascendente es demostrar la eficiencia de los Estados mediante las obras públicas, los servicios públicos eficientes, lo que es tarea social.

Opinan los autores Herrero y Monge (2002) que mientras haya dudas sobre el destino del aporte del ciudadano, tendrán razón de ser las dudas y aún las renuencias a sacrificar la economía individual en aras de una solidaridad colectiva que tarda o no llega.

Con base en las opiniones anteriores, la autora expresa que se puede correlacionar la norma expuesta con la conducta del ser humano hacia los tributos y esta viene dada como consecuencia de la información que tienen las personas sobre el destino de sus recursos, pero para llegar a estas conclusiones se debe partir que el Estado a través de la Administración Tributaria, debe realizar la divulgación de programas que modifiquen estas conductas hacia los tributos.

Entonces se puede aseverar que si la conducta del ciudadano común hacia el pago de los impuestos, tasas y contribuciones es deshonesta, esta conducta se debe a que él mismo no se ha instruido o forjado, por ello la educación y la cultura, aunado con la divulgación, es la base eficiente de toda administración tributaria.



Por otro lado, el cambio de la conducta hacia los tributos conlleva a niveles de recaudación altos porque el contribuyente vera plasmado a través de obras sociales el pago de sus tributos y además debería contribuir a bajar los niveles de evasión por su parte.

## **6. ASPECTOS TRIBUTARIOS QUE PUDIERAN INCORPORARSE A LOS PLANES DE FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS ARQUIDIOCESANAS**

Los aspectos tributarios conforman al Sistema Tributario, es decir, los tributos, los sujetos tributarios, la relación jurídica tributaria, el hecho imponible y la obligación jurídica tributaria, son necesario incorporarlos a través de la Educación Tributaria.

A criterio de Cortázar (2005), la educación tributaria pretende proporcionar a los ciudadanos más jóvenes unos esquemas conceptuales sobre la responsabilidad fiscal que les ayuden a incorporarse a su rol de contribuyentes con una conciencia clara de los que es un comportamiento lógico y racional de una sociedad democrática.

Aclara el mismo autor que la formación de una conciencia fiscal consiste en sumir que por encima de opciones y modelos fiscales concretos, cambiantes como es previsible en una sociedad dinámica, existe una serie de criterios justificativos de la financiación solidaria de las necesidades públicas y comunes. El principal de tales criterios es el de ciudadanía, que implica asumir las responsabilidades sociales como una contrapartida necesaria al ejercicio de los derechos cívicos.

De acuerdo a la exposición del citado autor, el nacimiento de la conciencia tributaria a temprana edad, proporcionaría a los ciudadanos más jóvenes un antecedente conceptual de los tributos y su importancia para el cumplimiento de su deber como futuros contribuyentes, por lo tanto estaría dando antesala a los jóvenes a la conciencia fiscal.

Por su parte, Robles (2002) plantea que uno de los problemas que presenta la educación y la cultura tributaria es la legitimidad social de las acciones de fiscalización o control fiscal, pues ella depende en gran medida del grado de rechazo social hacia las conductas del incumplimiento tributario.

Se ha demostrado que la valoración social del incumplimiento tributario se basa en las percepciones que la colectividad tiene de la administración tributaria, del sistema tributario y de la relación del Estado con los ciudadanos.

A juicio de la autora, una de las consecuencias del desconocimiento fiscal es la evasión y elusión, por cuanto según el autor citado, el ciudadano común no confía en la utilización por parte del Estado de los recursos obtenidos a través de la imposición y de la fiscalización, es por ello que para la autora es muy importante que el Estado aproveche la formación de los más jóvenes en el área de Contabilidad y Administración para inculcar una conducta hacia el cumplimiento del deber.

Partiendo de los análisis efectuados a través de estudios de campo, a partir del cuestionario dirigido a los estudiantes, la autora expuso que se puede evidenciar a rasgos generales que los alumnos poseen un conocimiento bajo sobre los aspectos tributarios,



por lo cual se proponen incluir a los programas educativos aquellos aspectos importantes de la legislación tributaria vigente, como lo son:

Tributo, Clases de Tributos, Sujetos Tributarios, la Relación Jurídica Tributaria, la Obligación Jurídica Tributaria, entre otros, para inculcar a los estudiantes de estos institutos que forman Bachilleres Mercantiles una conciencia cívica y tributaria y lograr el objetivo de la Administración Tributaria que es modificar la conducta del contribuyente.

## **7. PROGRAMAS CONJUNTOS CON EL SENIAT PARA LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA DE LOS ESTUDIANTES EN LAS ESCUELAS ARQUIDIOCESANAS**

Para lograr una comprensión más efectiva se debe analizar lo que expone Brenes (2000) sobre la cultura tributaria, este autor opina que la cultura debe verse como un conjunto de condiciones de creación y recepción de mensajes y de significaciones mediante los cuales el individuo se apropia de las formas que le permiten estructurar su lenguaje y su visión de mundo.

De acuerdo con este autor, debe existir una reciprocidad entre los alumnos y el Estado, a través de la disposición de los jóvenes al pago e importancia de los tributos, para el desarrollo económico y bienestar social de los ciudadanos, es decir, la diseminación de la cultura tributaria.

Estas observaciones concuerdan con lo expresado por Méndez (2004) cuando afirma que la cultura tributaria es un campo de las representaciones sociales sobre el ambiente de la relación Estado – Sociedad que ha sido poco explorado por las ciencias sociales.

La confianza en las instituciones es vital para la construcción de un vínculo positivo entre los ciudadanos que paguen impuestos y quienes administran y utilizan los recursos. La cultura tributaria se mueve en medio de una tensión entre el acto penalizado de evasión y la formación de órdenes múltiples de circunstancias atenuantes. La solidaridad en abstracto entra en conflicto con la evasión en concreto.

Por tanto, se entiende que la cultura tributaria abarca un conjunto de valores, creencias o representaciones sociales que los individuos atribuyen a la acción tributaria del Estado, connotando su conducta como contribuyente dentro de la sociedad, siendo interesante a los efectos de este trabajo considerar los planteamientos de Cortázar (2005) en cuanto se ajusta a considerar la misma como formativa en el ámbito educacional.

De manera general, se asevera que se pueden incorporar programas para el desarrollo de los conocimientos tributarios en los jóvenes de estas instituciones de educación, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en la normativa, en cuanto a las funciones, facultades y deberes de la Administración Tributaria y descrita en la Providencia Administrativa N° 2.205, la cual expone en su artículo N° 2: ... modificar la conducta del ciudadano (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, 2003).

La confianza en las instituciones es vital para la construcción de un vínculo positivo entre los ciudadanos que paguen impuestos y quienes administran y utilizan los recursos.



La cultura tributaria se mueve en medio de una tensión entre el acto penalizado de evasión y la formación de órdenes múltiples de circunstancias atenuantes. La solidaridad en abstracto entra en conflicto con la evasión en concreto.

La cultura tributaria entendida como el mundo de representaciones sobre los impuestos y sus relaciones con el compromiso individual y la acción pública es un fenómeno social, por lo tanto, muy sensibles a las transformaciones económicas y políticas de un país.

Es necesario, a juicio de la autora, la implementación de programas dirigidos a desarrollar la conciencia tributaria en los jóvenes estudiantes, así como en la comunidad, lo que lograría un objetivo para el SENIAT, y por otro lado permitiría mantener actualizados los conocimientos tributarios en los profesores de estos jóvenes.

Este desarrollo de la cultura tributaria conllevaría a un cambio en la visión que se tiene en cuanto a la obligación de pagar y la confianza en las instituciones del Estado sobre el manejo de los recursos.

De igual manera, permite el desarrollo de las aptitudes hacia la futura profesión que tendrán estos estudiantes en el área, y por ende se ampliarían sus conocimientos y cualidades profesionales.

## **8. ESTRATEGIAS PARA DESARROLLAR LOS CONOCIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS ESCUELAS ARQUIDIOCESANAS**

Para el Estado es imperante, y así lo expone en la normativa tributaria, el desarrollo de una cultura tributaria eficiente, desde el punto de vista del cumplimiento de la obligación, mediante estrategias que permitan al alumnado aprender una conducta de cumplimiento y de esta manera destacar los conocimientos aprendidos durante su vida estudiantil.

Existe la necesidad de entender que la tributación es el pilar del sostenimiento económico del Estado, resultando importante para la construcción de una moral ciudadana coherente con los principios éticos y cívicos propios de la democracia, siendo esencial la responsabilidad de colaborar en la formación de una cultura tributaria dentro del alumnado de las Escuelas Arquidiocesanas.

Expuesto esto, se proponen las siguientes estrategias dirigidas tanto a los estudiantes y docentes de las Escuelas Arquidiocesanas, como a la Administración Tributaria:

### **ESTRATEGIAS**

- **La creación de conciencia tributaria:** ésta se logrará a través de encuentros o jornadas educativas entre los estudiantes y la Administración Tributaria, mediante su Oficina de Divulgación Tributaria y la Oficina de Educación Tributaria.

Los estudiantes, como futuros candidatos a ser insertados dentro de la vida socioeconómica del país, constituyen un excelente público para formar mentalidades y



actitudes positivas hacia la tributación si entienden que ésta forma parte de sus deberes y sus derechos, en tanto integran una comunidad y se convierten en agentes activos y no pasivos de un proceso.

Para realizar esta estrategia debe considerarse como objetivo general desarrollar en los estudiantes actitudes favorables hacia la tributación enmarcando la enseñanza en el horizonte de la ciudadanía, la vinculación de los valores, las obligaciones ciudadanas con la sociedad y el funcionamiento del Estado; así como impartir información y distribuir herramientas que les permita a los docentes afrontar todas aquellas inquietudes del estudiantado en cuanto a la conciencia y el deber de contribuir con el Estado.

- **Actividades dirigidas a los estudiantes y los docentes de las escuelas arquidiocesanas:** para el desarrollo de esta estrategia debe haber una unión Inter-institucional entre las Escuelas Arquidiocesanas y el Ministerio del Poder Popular para la Educación, Cultura y Deporte, para incluir dentro del currículo oficial impartido en estas instituciones la educación tributaria, además de difundir de manera masiva distintos tipos de materiales educativos en cuanto a la misma.

Paralelamente a esta actividad, en coordinación con la dirección de las Escuelas Arquidiocesanas y el Ministerio pertinente, la capacitación de los estudiantes y docentes, así como la distribución de material educativo dentro del aula de clases. Es importante hacer hincapié en la educación tributaria, no sólo a nivel de los estudiantes del último año de educación diversificada, sino también a los que van empezando en su educación en el área de administración y contabilidad de éstos institutos.

- **Desarrollar un módulo educativo – interactivo para los estudiantes:** para facilitar la comprensión, de manera que se motive a la lectura y visualización de los estudiantes sobre la tributación, se propone realizar concursos temáticos donde el estudiante promueva ideas en cuanto a la manera de adquirir conocimientos tributarios, sobre todo en referencia a los valores ciudadanos y conceptos tributarios básicos.

Con dichos módulos educativos se pretende crear concursos entre los estudiantes para crear de una manera ilustrativa, situaciones que motiven la lectura sobre temas de tributación, sobre nuevas leyes y sobre la prevención de la evasión tributaria. De igual forma pueden realizarse concursos donde el estudiante cree situaciones teatrales sobre tributación y estos a su vez le sirvan para obtener beneficios académicos.

De igual manera pueden ofrecerse a través de convenios con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), becas o pasantías para los estudiantes ganadores; a fin de promover el acercamiento del estudiante a las actividades realizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- **Ferias Tributarias:** éstas se proponen con la finalidad de crear un acercamiento de la Administración Tributaria con el público, ya sean estudiantes, docentes o la comunidad en general, en eventos estudiantiles que tengan gran concentración de personas, de tal manera que exista ese acercamiento entre éstas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).



Esto, para brindar un fácil acceso a la información y asesoría personalizada por parte de los funcionarios, así como lograr actualizar el registro y actualización de datos de la comunidad, para ello es fundamental programar la inclusión del personal de la Oficina de Divulgación Tributaria, Atención al Contribuyente y Educación Tributaria.

## CONCLUSIONES

El Derecho a la Educación está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tanto en su artículo 102 como en su artículo 103; en la Ley Orgánica de Educación, en su artículo 14 y de acuerdo con la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 26.

Para lograr una eficiencia en esta tarea, el Estado promueve otras herramientas dentro del cuerpo de la Ley Orgánica de Educación, como lo es la construcción de un Estado docente caracterizado en su artículo 5, expone la generalidad sobre Educación y Cultura en el artículo 4 de la mencionada Ley.

Finalmente, en materia de educación tributaria, crea un conjunto de normas para que esta sea divulgada a través de las funciones, facultades y atribuciones que establece la Providencia Administrativa N° 2.205, la cual materializa la obligación de impartir esta educación a través de los órganos descritos en sus artículos. Entonces se evidencia todo un conjunto de normas constitucionales, orgánicas, universales sobre la educación y que sólo es necesario poner en práctica.

Existe una insuficiencia de conocimientos tributarios, por parte de los estudiantes que van a realizar su formación en estas instituciones, por cual es necesario la inclusión de aspectos tributarios básico que les permitan desarrollar sus conocimientos tributarios, a través de la actualización de los programas educativos que imparten en estas Escuelas Arquidiocesanas.

Los conocimientos que poseen los docentes de estas instituciones sobre programas conjuntos con la Administración Tributaria es mínimo, lo cual demuestra que no se está cumpliendo totalmente con la normativa expuesta sobre ello en la Providencia Administrativa N° 2.205, esto indica además la ineficiencia de este organismo para propagar la educación tributaria y realizar el cambio en la conducta del ciudadano.

Esto, a través de un conjunto de estrategias educativas para lograr aumentar el conocimiento de los estudiantes, ya sea a través de discusiones grupales, ferias tributarias, intercambios comunitarios tributarios, en los cuales los jóvenes participen interactuando tanto con la comunidad como con el SENIAT, lo que conlleva al desarrollo de condiciones intelectuales en los estudiantes, y por otro lado los preparan para afrontar su desempeño profesional.

Esto prepararía a los futuros profesionales inculcándoles un conocimiento previo, lo que es parte de sus actividades dentro de una organización, permitiendo la comprensión de todo el aparato socio económico del país y por otro lado incentivando el estudio de una carrera en ciencias sociales.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Ley Orgánica de Educación. Gaceta Oficial extraordinaria N° 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009. Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 del 30 de diciembre de 1999, reimpressa en Gaceta Oficial extraordinaria N.° 5.453 del 24 de marzo de 2000. Venezuela.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N.° 37.305 del 17 de octubre de 2001. Venezuela.
- Ausubel, D. (1973). Teoría del Aprendizaje significativo. Documento en línea. Disponible en: <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/Articulos/metodos.asp>. Consulta: 26/11/2009.
- Brenes, J. (2000). Seminario Propuesta Tributarias para un Nuevo Siglo: Políticas y Estructura Tributaria Actual. Costa Rica. Academia de Centro América.
- Burgos, J. (2003). Lecturas complementarias de apoyo a la unidad curricular didáctica. Trabajo presentado para optar a la categoría de profesor titular. Universidad del Zulia. Programa Humanidades y Educación. Venezuela.
- Cortázar, J. (2005). Estrategias Educativas para el Desarrollo de una Cultura Tributaria en América Latina. Experiencias y Líneas de Acción. Informe emitido por el Centro Latinoamericano de Desarrollo (CLAD). México.
- Herrero, F. y Monge, G. (2002). Grandes retos de la política tributaria Costarricense. Documento en línea. Disponible en: [http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/libro\\_blanco/cap\\_intro.pdf](http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/libro_blanco/cap_intro.pdf). Consulta: 14/03/2011.
- Jarach, D. (2004). Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Argentina. Editorial Cangallo S.A.C.I.
- Méndez, M. (2004). Cultura Tributaria, Deberes y Derechos vs. Constitución de 1999. Revista Espacio Abierto, N° 1, Venezuela, enero-marzo, pp. 129-137.
- Méndez, N.; Morales, N. y Aguilera, O. (2005). Datos y Aspectos Metodológicos de la cultura Tributaria. Revista Cultura Tributaria y Contribuyentes, Fermetum, N° 44, Venezuela, septiembre-diciembre, pp. 332-352.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración de los Derechos Humanos. Documento en línea. Disponible en: <http://157.150.195.10/es/documents/udhr>. Consulta: 29/09/2010.
- Rivera, L. (2002). Cultura política, gobierno local y descentralización. El Salvador, FLACSO.



Robles, A. (2002). El Arte de la Política Tributaria. España. Granadas, Edición Comares.

Ruiz, J. (2001). Derecho Financiero Tributario. Volumen I. España. Editorial Ariel.

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (2003). Providencia Administrativa N° 2.205, Estructura de la Oficina de Divulgación Tributaria y Aduanera y la Oficina de Relaciones Institucionales. Gaceta Oficial N° 37.780 de fecha 22 de septiembre de 2003. Venezuela.

Villegas, H. (2002). Curso de Finanzas, Financiero y Tributario. Argentina. Editorial Astrea.

Vygotsky, L. (1984). Constructivismo y Aprendizaje. Documento en línea. Disponible en: <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/Articulos/metodos.asp>. Consulta: 26/11/2009.